



Orden de xx de xx de 2021 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A)

El 12 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A)

El Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia, señala en su artículo 5 que se creará el Registro de planes de autoprotección. El registro tiene como finalidad el establecimiento de una base de datos sobre el contenido de los planes de autoprotección, a la cual podrán acceder los servicios de emergencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los efectos de ampliar la información sobre los centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias, que facilite y optimice sus posibles intervenciones en caso de siniestro.

Teniendo en cuenta la complejidad del Registro y la necesidad de regular aspectos como las modificaciones y bajas de los planes, la documentación que debe acompañar a la solicitud, y las mejoras necesarias a implantar para que la consulta de los datos contenidos en él sea más sencilla, se procede a su modificación.

Visto lo anterior,

DISPONGO:

Artículo único: Modificación de la Orden de 27 de febrero de 2012

La Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A) se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4 queda con la siguiente redacción:
“Artículo 4.

Los/as titulares de centros, establecimientos e instalaciones dedicados a actividades que se determinan en el catálogo de actividades recogido en el anexo I del Decreto 171/2010, de 1 de octubre, deberán solicitar la inscripción en el registro de planes de autoprotección con carácter previo al inicio de su actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada.

Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del Anexo I disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).”

Dos. El artículo 5 queda con la siguiente redacción:
“Artículo 5.



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Emerxencias e Interior

Rúa Roma, 25-27 (Polígono de Fontiñas)
15707 – SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981 546 497 – Fax. 981 546 486
emerxencias.interior@xunta.es



De conformidad con la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exenciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, para hacer efectivo el registro del plan, los titulares de centros, establecimientos e instalaciones dedicados a actividades que se determinan en el catálogo de actividades recogido en el anexo I del Decreto 171/2010, tendrán que formalizar el pago de tasas por inscripción en registros oficiales. (código: 30.02.00). “

Tres. El artículo 6 queda con la siguiente redacción:
“Artículo 6.

Recibida correctamente la solicitud de inscripción y los documentos pertinentes, el órgano responsable del registro dictará resolución de inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, asignando el número de inscripción correspondiente. La resolución por la que se acuerde la inscripción deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro. Transcurrido el plazo, el/la interesado/a podrá entender estimada su solicitud. “

Cuatro. El artículo 7 queda con la siguiente redacción:
“Artículo 7.

Para todo lo no previsto en esta orden se aplicará lo previsto en la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia; en la Norma Básica de Autoprotección establecida por el Real decreto 393/2007, de 23 de marzo (modificado por el Real decreto 1468/2008, de 5 de septiembre), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el Decreto 129/2016, de 15 de septiembre, por el que se regula la atención a la ciudadanía en el sector público autonómico de Galicia, y en la Ley 4/2019 de 17 de julio, de administración digital de Galicia, así como en el resto de la normativa que resulte de aplicación.”

Cuatro: Se añaden los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 con la siguiente redacción:

“Artículo 8.- La solicitud de inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección se compone de los datos recogidos en el formulario del Anexo I de la presente Orden, y los documentos que deben acompañarla. El formulario (de inscripción, modificación de datos o baja) incorpora los datos relativos al centro, establecimiento o evento en el que se realiza la actividad ejercida que determina la inscripción en el Registro, datos de las personas responsables de la dirección del plan, y de la dirección del plan de actuación en emergencias, y de la persona redactora del plan, así como datos relativos a la actividad ejercida, entorno, accesibilidad, datos estructurales focos de peligro y vulnerabilidades e instalaciones técnicas de protección contra incendios.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación legal, si fuera el caso
- Declaración responsable de la persona redactora en la que ella misma declara su habilitación y capacitación, en consonancia con el artículo 2.2. del Decreto 171/2010, de 1 de octubre .
- Declaración de la persona titular de la actividad o de su representante legal de que se entregó el documento ante el órgano que otorga la licencia, permiso o autorización determinante para la explotación o inicio de la actividad.
- Planos de: descripción de los accesos al centro, de elementos vulnerables, de focos de peligro, y de ubicación y entorno.
- Certificado de implantación.
- Tasas administrativas devengadas por la inscripción en el registro, código de la tasa 30.02.00, en su caso.”

“Artículo 9.- Una vez revisada la solicitud de inscripción, con el contenido recogido en el artículo 8 y los documentos que deben acompañar a la solicitud, el órgano encargado del Registro requerirá al interesado



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Emerxencias e Interior

Rúa Roma, 25-27 (Polígono de Fontiñas)
15707 – SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981 546 497 – Fax: 981 546 486
emerxencias.interior@xunta.es



para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, subsane las deficiencias detectadas, con la indicación de que se así no lo había hecho, se le tendrá por desistido en su petición.”

“Artículo 10.- Cualquier modificación que afecte a los datos que figuren inscritos en el Registro deberá ser notificada en el plazo de tres meses desde que la misma se produjo. La solicitud de modificación de datos se realizará presentando el Anexo I de la presente Orden”.

“Artículo 11.- Finalizada la actividad objeto de inscripción en el registro, lo/la titular de la misma debe solicitar la baja de la inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección en el plazo máximo de tres meses desde el cese de la actividad. En el caso de producirse modificaciones en la actividad que supongan la exclusión de la misma del ámbito de aplicación del Decreto 171/2010, de 1 de octubre, dispondrá del plazo de tres meses para solicitar la baja en el Registro de Planes de Autoprotección”.

“Artículo 12.- Una vez recibida la solicitud de modificación o baja, el órgano responsable del Registro dictará resolución estimando o desestimando la misma, según proceda, debiendo notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud”.

“Artículo 13.- El Registro de Planes de Autoprotección es un registro público, por lo que el derecho de acceso a los datos contenidos en el mismo se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al resto del Ordenamiento Jurídico. Sin perjuicio de ello, tendrán acceso telemático al contenido del mismo, los ayuntamientos respecto de centros y establecimientos situados en su territorio, o eventos que se desarrollen en él, servicios públicos competentes en materia de atención de emergencias y otros órganos administrativos con competencias que afecten a la autoprotección”.

Seis: Se añade la siguiente Disposición adicional:

“Disposición adicional primera. Actualización de los modelos normalizados.

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el modelo normalizado aplicable en la tramitación del procedimiento regulado en esta disposición, podrá ser actualizado con el fin de mantenerlo adaptado a la normativa vigente. A estos efectos será suficiente la publicación del modelo actualizado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estará permanentemente accesible para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el Diario Oficial de Galicia”.

Siete: Se suprimen la disposición transitoria primera y la disposición transitoria segunda.

Ocho: Se modifica el anexo I, que queda redactado en los términos en que se publica junto con esta orden.

Disposición última única: Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 27 de enero de 2021.

Alfonso Rueda Valenzuela

Vicepresidente Primero y Conselleiro de Presidencia, Justicia y Turismo